JACETA OFICIAI

Año XXIII

Panamá, 12 de Noviembre de 1926

Número 4986

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Polacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38—Casa particular: Calle 58, Nº 42,

Secretario de Relaciones Exteriores

HORACIO F. ALFARO

espacho Oficial: Palacio de Gobierno, aegundo piso. Avenida Central,—Casa particular: Plaza Amador, N9 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

espacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piro, Avenida Central.—Casa particular: Ave uida Central. Nº 23.

Secretario de Instrucción Pública,

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégra-los, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la In-dependencia.—Casa partícular: Calle 28, NV 4,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas. ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercel piso, Avenida Central.—Casa particular: Aveni da Central. Nº 24,

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTREIORES

Decreto número 50 de 1926, de 23 de Octu-bre, por el cual se hacen dos combra-mientos en el ramo consular.... pecreto número 51 de 1926, de 30 de Octu-bre, por el cual se hace un nombramien-to en el ramo diplomático...

SECRETARÍA DE AGRICULTURA

T OBEAS PUBLICAS RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1744, de 25 de Octubre Resolución número 1745, de 28 de Octubre

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIRDAD

ción de los documentos presentados e Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el dís 19 de Octubre de 1526.

Relación de los documentos presentados al Diatrio de la Odicina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el dís 20 de Octubre de 1526.

CPICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVII

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE SANTA MARÍA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la oficina de la Alcaldia del Distrito de Santa Ma: fa, el día 13 de Septiembre de

Gobernador de la Provincia de Hervera a Ja oficina del Juzgado Municipal del Distrito de Santa María, el día 13 de Sep-

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELA-CIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 49 DE 1926 (DE 19 DE OCTUBRE)

por el cual se hace uso de una disposición legal.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. De acuerdo con la au-torización que da al Poder Ejecutivo el Artículo 76 de la ley 41 de 3 de Marzo de 1925, a partir del mes de Noviembre próximo el sueldo del Cónsul de Penamá en el Havre será de B. 125,00 men-

Comuniquese, publiquese y cumplase.

Dado en Panamá, a diecinueve días el mes Octubre de mil novecientos veintiseis.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exterio

H. F. ALFARO.

DECRETO NUMERO 50 DE 1926 (DE 23 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo Consular.

El Presidente de la Repúllica,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Alber-to S. Boy i, Có: sul General de Panamá en Hamourgo, Alemania.

Artícula 2º Nómbrase al señor Francisco Maleck Jr., Cóm-ul General de Panamá en Kingston, Jamaica.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO

DECRETO NUMERO 51 DE 1926

(DE 30 DE OCTUBRE)

por el cual se fiace un nombramiento en el Ramo Dislomático

El Fresidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Nicolás Victoria J., Enviado Extraordi-nario y Ministro Plenipotenciario de Pa-namá ante los Gobiernos de Chile, Ar-gentina y Uruguay.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO

DECRETO NUMERO 52 DE 1926 (DE 9 DE NOVIEMBRE)

por el cual se eleva un Consulado a la categoría de rentado, y se hace el respectivo nombramiento

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Iº De acuerdo con lo dis-puesto en el artículo 50 de la Ley 41 de 1925, ciévase a la catrguría de r-ntado el Consulado de Pananá en Saint Na zaite, con una asignación mensual de ciento ciucuenta balboas (B. 150,00)

Artículo 2º Nómbrase al señor Juan Rivers R., Cón-ul de Panamá en Saint Nazaire, Francia.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los unevedías del mes de Noviembre de mil novecien-tos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1744

República de Panauiá.—Poder Bjecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda. Ramo de Patentes y Marcas.—Resolu-ción número 1744.—Panamá. Octubre 25 de 1926

En escrito de fecha 20 de Febrero del corriente año, el apoderado de la *Toyo Match Company, Limited*, domiciliada en el número 2 binsonardori, el febrero del japón, solicitó del Poder fiscentivo, por medio de la Secretaria de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdastes para ampara y distinguir en el comercio fósforos y embalajes para los mismos.

La marca consiste en una etiqueta en ferma de cuarrilátero, en cuyo fundo rojo se destaca un óvalo con una estrella en cada extremo y dentro de este óvalo hay una golondrina con las alas abiertas y en actud de volar. En la parta perior del óvalo, hay una inscripción que dice: Toyo Math. Combavy. Limited. Debajo de la golondrina hay cara inscripción que dice: Auda in fapant; y debajo de la parte infrirer del óvalo hay otra que dice: «Best S fety Match»

Ora que dece como Sorto cacamPublicada dicha solititud de acuerdo
con la ley y no habiendo mediado opostcón maguna, se orderó por Resolución
d. 27 de Mayo túmero 1610 et registro
d. la expresida mera, con las salvedadis y limitaciones que determi la la leyy et cti amente foe registrada, según
Certificado No. 1497 de 1 mena fecha
p. O. No. 4577 de 7 de Junio de 1926).

Posteriormente, el 5 d- Agosto, el se-

fior Abdiel J. Arias en su carácter de re-presentante de la «American Trade De-veloping Company» y en nombre de la sociedad comercial denominata Joskon-pings Och Vulcans Tandstirekylavrikea. Rebotag, domicitiada en Stuckolmo, Su-cia, solicitó el registro de ur a marca de fábrica que usa dicha sociedad pera am-parar y distinguir en el comercio fisfo-ros de sa elaboración.

ros de su elaboración.

La marca consiste en una etiqueta en forusa de cuadrilát ro, en cuyo fondo se destaca una golondina volando, de color negro, llevando en el pico una cinta que dice: «Trade Mark». En la parte superior de la etiqueta, aparecen las palabras esvalans Tandstigte, fobr k.». Y más abajo de esta otra que dice: «Tarafinerade». En la parte izquierda de la etiqueta hay grabadas dos medallas de Exposiciones y debajo de éstas se leen las palabras que dicen exvalande. Schwatbe. En la parte derecha bay también gradadas dos medallas de Hxposiciones y debajo de éstas las palabras que dicen exvalande. Schwatbe. En la parte derecha bay también gradadas dos medallas de Hxposiciones y debajo de éstas las palabras en la parte interior de la etiqueta y en una franja nega se lee en letras mavísculas, lo siguiente: «Sakerlusta Andstekor. Debajo de esta inscripción hay otra que dice: Manufactured in Sweden).

Por Resolución del 13 del mismo mes

Por Resolución del 13 del mismo mes de Agosto, se orden la publicación de disconsolicitud y efectivamente fue pu-blicaria en la GACETA OFICIAL NO. 4926 de 19 del mes en alusión.

En este estado los cosas, el doctor Julio J. Fábrega, en escrito de 5 del presente mes y con la personería legal necesaria, es opone al registro de la muca de fábrica en referencia, por considerar que es tsustancialmente parecida a la ya registrada a favor de la Toyo Maich Company, Limitad, ya que aquélla y ésta tienen per objeto amparar un mismo artículo com-retal: fósforosa.

Deseoso este Despacho de allegar elementos ilustrativos que aseguren la solución legal del punto cuestionacio, desigos como expertos en la materia, a los señores Roberto Lewis y Victoriano Budara, a fin de que una vez estudiado el punto rindieran su detámen, y efectivamente lo rindieron, marifestando que de acuerdo con el incipestado que de acuerdo con el incipestado que de acuerdo con el incipeso 2º del artículo 2014 del Cóligo Administrativo, la marca que pertende registrar la Jonkoupungs Och Vuccan Tandsticesfabrikacidedorg, no es idéanca ni sustancialmente parecida a la de la Toyo Match Company, Limitel, registrad en esta Secretoria el 27 de Mayo de 1926, sento Certificado No, 1497. Se funda on pura ello, en que tuna estiqueta es de fondo rojo y la golondrina está en actituri de volar, según de la descripción de la marca que bace el apoderado de la Toyo Match Company. Limited en su petición de registro; y la otra marca o sea la que la Vucans Tandsticksfabrikacid tebulag la etiqueta es de fondo amarilo y la golondrina en su pritición para obtener el registro de la marcas. Tembén opinaron los expertos que esas inscripciones que hay impresas en las dos marcas son completamente distintas». Deseoso este Despacho de allegar ele-

A excepción del color de las marcas, porque ésta puede variar sin alterar el carácter distintivo de ellas, en lo demáseste Despacho está de acuerdo con el diciámen de los expertos.

Es verdal que existe pirecido entre una y etra marca, pero ese parecido no es su tancial, si es que por sustancia el sér, la esencia o la natural za de las cosas. Bacta una ingera ojenda a la deserripción de cada marca y el clisé gráfico, de elas para llegar rectamente a usa conclusión.

SE RESUELVE:

Digase ai Señor doctor Julio J. Fábre-ga, que no hay lugar al rechazo del re-

gistro de la marca de fábrica solicitada por el señor Abdiel J. Arias.

Registrese y comuniquese

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras

ENRIQUE LINARES.

RESOLUCION NUMERO 1745

República de Panamá.—Poder Bjecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Páblicas.—Sección Segunda.— Ramo de Patentes y Marcas.—Resolu-ción número 1745.—Panamá, 28 de Oc-tubre de 1926

En escrito de fecha 20 de Julio del co En escrito de l'echa 20 de Julio del co-riente año, el «poderaio de la The American Thermos Bottle Company, domiciliada en Norwich, Estado de Comedicut, Estados Unidos de Améri-ca, solicito del Poder Ej-cutivo, por une dio de la Secretaria de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una mar Obras Públicas, el registro de una mar ca de fábrica que us-n sus poderdantes para amparar y distinguir en el comreto ráutaros, jarros, potes y jarras para café, té, chocolate y otras bebitas; redomas, botellas, tarros, marmitas, cangliones, receptáculos para connestibles sólidos, líquidos o viscosos, receptáculos de aire liquido y euvases insulados para cestitir el cambio de temperatura del contenido embiertas y coosa para el de aire l'quido y envases insulados para esi-tire i cambio de temperatura del cont-mido, cubiertas y copas para el mitmo; cajas de embarque forros, separadores; cojines y tapones empleados en y con vasijas insuladas contra el calor (ditat insuladas contra el calor y comestibles; sopoites, repisas, mesitas anugos, agarradores y band; ja para re cibir y lievar cântaros, jarras, potes, jarras y taxas, etc., cajas para la nches y cajas portitiles para bitelias y tarros insulados contra el calor (theat in-ulated bottles and jaras); saleros y pimenteros; banastos, ascos, cunastos y recentáculos para equipos de lonches, incluyendo vasisas, articulos atensilos, etc., de domicilio insulado contra el calor; platos y tuentes de cartón, papel, cartón de paja (estaw boardo) y ot os máteriales fibrosos; botellus planas de metal insulado contra el calor (emetal heat-insuladed hottles) y vasijas invertidas para servir insuladas contra el calor (cinverted heat-insulated dispensita y exsess).

La marca consiste en la presenta-ción de las palabras distintivas (cy-Hot-y se aplica a efectos mismos, oen las en-rolturas, paquetes, cajas, otros recptácu-los, etc. de éstos de manera que se esti-me conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nafa se altere su carácter distin-

Teniendo en cuenta: que en esta soli-citud se han lienado, todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESURLVES

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a satvo los derechos de terceros. la marca de fábrica de que se lacho mérito la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá. The American Thermos Bottle Company, de Norwich, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado respectivo y archivese el expediente.

Registrese y publiquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras

ENRIQUE LINARES.

Panamá, 28 de Octubre de 1926.

En esta misma fecha y bajo el número 1571, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

Ri Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora

CERTIFICADO NUMERO 1571

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Octubre 28 de 1926. -Caduca: Octubre 28 de 1936

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidal de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1745, de esta misma facha, una marca de fábrica de la The American Thermos Bottle Company, de Norwich, Estado de Connectiont, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio cántaros, jarros, prissy jarras para café, té, chocolate y otras bebidas; redomas, botellas, tarros, mar mitas, cangilones, recepráculos para comestibles sólitos, liquidos o viscosos; receptáculos de aire líquido y envases insulados para resistir el cambo de tem peratura del contenido, cubiertas y copas para el mismo, etc., que se e abora o fabrica en Norwi h, Estado de Connecticut, E. U. A. de la cual marca va un ejemplar adherido a este piego, donde aparcee transcrita la correspondiente descripción. Que mediante el cumplimiento de las descripción.

La solicitud del registro fue presentada el día 20 de Julio de 1926, en la forma determina la por la ley, y oubsicada en el número 4910 de la Gacatta Obt-CIAL correspondiente al 28 de julio

Panamá, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecentos veintisées.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La maica consiste en la presentación de las palabras distintivas el y Hate y se aplica a los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, otros receptáculos, etc., de manera que se estime conveniente. Los dueñas se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tameña y tomas y de introdución varias. tameño y forma, y de introducirle varia-ciones en las diferentes partes de que consiste, siu que en nada altere su carac-ter distintivo.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su ins-cripción, en el día 19 de Octubre de 1926.

As, 762. Escritura 100 de 5 de los corrientes, extentita en la Notoría de Bocas del Toro, por la cual el Municipio de Bocas del Toro veule a Aturo Secundino López un lote de terreno en ese Dustriro.

As. 163. Escritura 84 de 7 de Sep-tiembre de este año, de la Notaria de Herrera por la cual José Antono Vila laz Arosemena vende a José Vilalisz hijo un lote de terreno en el Distrito de Loa Santos.

As. 764. Escritura 649 de 19 de los corrientes de la Notaria 1º de este Circorrientes de la Notaria la de este Cri-cuito por la cual Julia Acevedo viuda de Abadía y ctras conderen poder general a Félix Abadia Acevedo.

As. 765. Escritura 1190 de 18 de los corrientes de la Notaría 2ª de este Circuito por la cual Angel Oralie Pardi vende a Livio Jáco mo Tulipano una casa en esta ciudad.

en esta ciudad.

As. 755 Diligencia de fianza extendida a los 18 dias del presente mes en el Juzgado 3º de este Circuito, por la cual Leopoldo Valdés Andrida se constituye fiador de Pablo Beptino-a nara resoon-ler por perjuicio que éle auteda coa donar a Brauto Espinosa y otros con motivo de un juicio. de un juicio.

As' 767. Escrituta 1191 de aver de la Notaria 2ª, por la cua Domingo Díaz A., y Juan A. liménez construyen hipo-teca a favor del Bonco Nacional, sobre una finca en esta ciudad.

As. 768. Escritura 1197 de ayer, de la Notaria 28, por la cual Maouel Alvarez H, constituye hipoteca a favor de José R. Dominguez sobre un finca en esta ciudad v grava con anticresis esta finca a favor del mismo:

As. 769. Escritura 1199, de esta fecha de la Notaria 28, por la cual se disurlve la sociedad denomina ia «Minuel Chong y Co.»

As. 770. Escritura 357 de ayer, de la Notaría de Co'ón, por la cual Bruesto Ciftord Binoc constituye hipoteca a fa-vor de Justina fesarum Henriquez sobre una finca ub cada en Co'ón.

771. Copia del auto número 174 de 5 de los corrientes dictado por el Juez 20 de este Circuito por el cual discierne a Tristán. Cef rino Cajar el cargo de albacca de la sucesión de Josefa Beltrán de Cajar.

As. 772. Escritura 272 de 8 de Mayo de este año, de la Notarí. 1ª por la cual se protocoliza el jucio de sucesión de Luisa Percepied de Grimaldo,

El Registrador General,

Panamá, Octubre 19 de 1926.

B. OUINTERO A.

RELACION

los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su ins cripción, en el día 20 de Octubre de 1926.

AS 713. Escritura 623 de 6 de los corrientes, de la Notaria 12 de este Circulto por la cual Abbadeo Argoba Alexys probocoliza un documento relacionado con la nueva elección de Dignatarios de la Legia Kopai King Edward Lodge número 13.

As TI4. Escritura 92 de 23 de Septiembre de este año, de la Nota ria de Horrera por la cual se proteco-lta un tituito de propiedad sobre una casa situata en la calle eto de la ciudad de Chitré a favor de Deliamia Rodriguez de Viltarreal.

As 175. Secritura 13 de 16 de Enero de 1903 de la Notaria 19 de es-te Circulto, por la cual se protocultza el juicio de sucesión de Manuel Jaén, la cual contiene la hijueia de Jesús Jaén.

As. 776 Escritura 647 de 18 de los corrièrtes de la Notaria 1º de este Circuiso, por la cual se protocoliza el expediente que contiene diligenolas para establecer medidas y ini reros de una finca de Manuel de J. Jaén.

As, 777. Escritura 8 de 4 do Fe-brero de este año, extendida ante el Secretario del Concejo de Aguadalde por la cual José Mº Caivo cancela ob igación que pesa sobre una finca de Santiago Sucre Tapia.

AS 778 Escritura 361 de 18 de los corrientes de la Notaria de Colón, por la cual José Schettni fu Antonio cancela hipoteca a Windirop Brusmeyer, y este constituya nueva hipoteca a favor del mismo.

As 779. Escritura 1118 de 29 de Seutlembre de este año, de la Nota-ria 2º de este Circuito, por la cual Aleiatia Yasza de Labo vende una finha en esta ciudad a José Antonio Ramirez y este le conflere poder general

As. 780. Certificado mimero 496 por el cual el Inspector del Puerto da Panamá expléte la catente de navegación de la cave mot evelero liamado «City of San Francisco», propiedad de la companya della Sanama della segmenta «Panama Mail Steamship Com. pany.

As. 781 Patente de Navegación No. 496 expedida por el l'aspector del Punto de Hanamá a favor de la gave «City of Panamá a favor de la de la Pana na Mati Secamento Com pany.

As. 783. Est 1202 de 19 de esta mes, de la Notiria 2ª, por a enti se constituya la sociedad colectiva de comercio deno menda «Encique Young, Man Hop y Compadia >

Panamá, 20 de Octubre de 1926.

Bi Begistrador General,

B. QUINTERO A.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

ş

RESOLUCION NUMBRO 10

República de Panamá —Registro Central del Estado Civil de las Personas.— Resolución número 10.—Panamá, 29 de Septiembre de 1926.

El señor Procurador G-neral de la Nación, en oficio número 1038 de 23 del mes en curso solicita la revicatoria de la Resolución Nº 8 de 21 del actual, por la cual se manda sponer a todos y a cada uno de los asientos que se hayan inscrito en el Registro Civil, de macinientos de individu se de raze china, nota marginal de referencia, hacien lo constar que ha sido declarado cancela lo y sin valor alguno por el artículo 6º de la Ley 1ª de 1923; y bias au sol e und en lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 17 de 1914 orgánico del Registro Civil, que dice: «Firmada ya una meripción in se podrá hacer en ella rectificación adición in alteración de ninguna clare que afecten su contenido, sino en virtud de sentencia ejecutoris de del para o Tribunal competente proferida con audiencia del Ministerio Público y de las dersonas a quienes interese, observán tose para ello las regias que se establecen en otro capitulo de este Reglamento. El señor Procurador General de la Na-

Bien comprend: el suscrito Registrador cuales son sus deberes en las funciones que ejerce; y sab- también que los artícusos 51 y 52 de la Constitución Nacional prescriben la división del Cobie no de la Renáblica en tres Poderes denominados Legislat vo. Ejecutivo y Judicial, los cuales son limitados y ejercen separadamente sus attibuciones con prescudencia absoluta de los otros, de tal suerte que les queda vedado a cada uno de ellos imiscuirise en las funciones que corresponden a los demás. Pero aparte de este conocimiento, tambiés asbe que toda irey que expi a el Poder Legislativo está sometida a estricto cumplimiento por los funcionaries públicos, y más por los dei orden administrativo quienes no pueden esvalar ese cumplimiento isám invocando la inconstitucionalidad de la ley, sea perfecta o aparente, pues ello sólo corresponde al Poder Judicial de la Repúblios, por expreso man lato de los artículos 12 del Código Civil y 4º del Código Judicial.

Es indudable que el artículo 6º de la

Es indudable que el artículo 6º de la ley 1º de 1925 es pecfectamente inconstitucional, pues entre las fun iones judiciales que cort-sponden ej ricer a la Assublea Nacional por mandato del artículo 66 de la Constitución, no está la de conocer en la nulvida i de lus actos o contratos; función 6-ta que como bien dice el señor Procurador, corresponde únics y exclusivamente al Poder Judicial de la República, como que encuadra en los actos de administración de la justicia distributiva; pero expedida por la Assublaa Nacional una lev deci-raudo nuls ciertos actos o contratos, tal ley debe tener aplicación por las autoridades administrativas, sin tener en cuenta otras consideraciones que aquellas necesarias e indispensables para su ej cución y cumplimiento inmediato. Bisado en ese cumplimiento inmediato. Bisado en ese cumplimiento inmediato. Bisado en ese cumplimiento de la ley, el suscrito Registrador ordenó, no cance ar los astentos del Registro, pu sto que para ello no tieve facultad legal, sino ponerles marginal de referencia, es decir, hocerles la anotación en referencia a lo que dispone el artículo 6º de la Ley 1º de 1923, que dice ast: Es indudable que el artículo 6º de la

«Las cédulas de vecindad expedidas a alias cenuias de vecinoad expedidas a favor de chimos con motivo de las L-yea 6ª de 1904, 50 de 1913, lo mismo que las expedidas de conformidad con cualesquiera decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo y los e-rtine-dos frauduleutos de nacimientos expedidos a favor de chimos, se pousiderarán cauce a los y sin valor alguno. lor algano +

16

Como e ve, esa disposicó e legal ha puesto en infentirlo to los los asientos del Registro que de algan modo se reiacionen con mitiro un se de raz, chuna, para som terlos a ultimor revisón a forade establecer cua es acentos son legales y cuales son frandulentos, ya que no es posible presumir que todos sera fruedulentos, y asi mentras tai revisión no se haga, to los acine los ascentos no son firmes sino provisionanes.

Pero es indudable tembién que mien-tras no se establicha la forma legal de hacer aquella revisión, debe presumirse de derecho que todos los asientos son le-

gales, y mantenerles su validez elegal, pues de lo contrario la institución del Registro quedaria sujeta a un desquiciamiento completo en cuanto a su régimen y fin para que fué creado.

Por tanto, se accede a lo solicitado por el Procurador General, revocando la Re solución número 8 de 21 del mes actual solución número 8 de 21 del mes actual en canato dispone. *poner a torios y cada uno de los asientos que se hayan inscrito en el Registro Civil, de nacirrientos de individuos de raza china, nota marginal de referencia, haciendo constru que ha sido declarado cancelado y sin valor alguno por el artículo 6º de la Ley 1º de 1923, y se mantiene en cuanto a la investigación judicial para establecer si en verdad hay asientos fraudulentos y quien? o, quienes sen sus responsables.

Dése cuenta a los señores Secretario de Estado en los Depachos de Gobierno y Justicia y de Relaciones Exteriores.

Comuniquese y publiquese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario.

Pompitio Aragón.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE SANTA MARIA

ACTA

de la visita practicada por el arñor Gobernador de la Provincia de Herrera, al Despacho de la Alcaldía del Distrito de Santa María

En el Distrito de Santa Maria. a los trece dias del mes de Septiembre da mil noverientos veintiséls, se tras ladó el sefor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario «dece a la Sepacho de la Alcaldía, con el objeto de pasar la visita oficial y darie así ecumblimiento al artículo 666 del Código Administratiro.

Estando presente en el Despacho el RSTando presente en en Despacho el señor Migost Cedeño T. e Ismael Fuentes, Alcalde y Secretarlo respec-tivamente se dió comienzo al acto.

El empleado visitado puso a la vis-ta los libros que se llevan en el Des-pacho, que son los siguientes:

Un libre de Resoluciones.

Uno de decretos.

Uno de registro de marcas de fuego.

Uno de fianza de buena conducta.

Uno de copias de guías.

Une de copiar telegramas.

Uno de posesiones.

Uno de licencias para el degüello de garado mayor y menor; también se llevan todos les libros relacionacos con el ketado Civil de las Personas y con el K-tac Estadística.

El emplea io visita to expuso:

Que namestra en la oficina un Codi-o Administrativo.

Una compliación de las leyes expedi las por la Asamb ea de 1924 a 1925.

También necesita un escritorio, una máquins de escribir, una decena de sil as, un estante para guardar el ar-chivo y una bandera nacional.

El emples in visitado manifestó también que durante el almanta o público, se construye a t'ame el Mindiaja y el puente de la zanja del río de Santa Maria, que es de imperiosa necesitad para cos mora teres del Distribu como mara las cersonas que victuan la población; todas estas chras han sito construitas en fondos del Mundiaja o aguala to mar el Gobi-r. o Nacionalis e estám a briendo nuevas calles para lo cutal se ocupan los pecues de la construitado de Cambios.

El Gobernafor se complace en fell El Gibertainor se comprais en fal-citarie manera ca unosa a se din Al-calde Municipal de Distrit, de San-a Maria, pr. su patriótico empeño en la biena cravilzación de a A fml-nistración del Distrito, que supo en gran satisfacción de sus actividades en el esclarecimiento del robo efec-tuado en la Tesorería Municipal en el mes de Junio pasado, actividades que pusieron al descubierto sus accores

Lo excita para que continúe en su abor con el mismo entusiasmo y buena voiuntad de siempre.

Confia en que si visitado entusias-me al Honorable Concelo Municipal para que sesione con frecuencia, a fin de que éste ditte Acuerdos tendien-tes a la prosperidad del Distrito.

Es un deseo sincero del Exmo señor esidente de la República, diro, ayur a todas las Municipalitades es Presidente us la Municipalitades en las obras públicas, necesarias, pero espera que ellas se empfien en cooperar por bo los los medios posibles a la realización de esas obras.

En cuanto a Santa María declaró el and quanto a santa Maria declaró el señor Gobernador, su misma posición, su importancia, sus riquezas, requier en un adelanto progrestro en toda forma felizmente en los últimos años se nota un despertar balagú-ño en sus bitos en su protectiva la seguino en sus bitos en su protectiva la seguino en sus procesos en con el control de control d se nous un desperour pareguent su su hijns, sus autoridades, lo que se com place en reconocer como Jefe de la Administración Pública en la Pro-

Para constancia se firma la presente diligencia p r todos los que han interventio en ella.

El Gobernador de la Provincia,

DANIEL P. BARRERA.

El Alcalde,

MIGUEL CEDENO T.

El Secretario,

Ismael Fuentes. Manuel S. Piosta.

Secretario ad-hac.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernado: de la Provincia de Herrera a la oficina del Juzga do Municipal de Santa Marfa

En el Distrito Monicipal de Santa María. A les trece días del mes de Septiembre de mil novecientes ventuleis se traslado el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Sepretario delore, a la oficina del Juzgado Municipal de Santa María, con el objeto de pasarie visita oficial y darie así cumcilmiento al arthculo 683 del C. Administrativo.

Estando presente el señor José del Carman de León, quien ejerce el car-go de Juez Municipal, se dió comien

El empieado visitado puso a la vis-ta los ilbros que se lievan en el Des-pache, que son los siguientes:

Un libro copiador, de oficios

Uno de decretos

Uno de Posestones

Uno copiador de telegramas.

Uno anotador de correspondencias. Uno de deman las verbales.

Una co ección de leyes hasta las ex-pedidas en el año de 1919,

La Cedificación Nacional con excep-ción del Código de Comercio. También le faita las Reformas Ci-

viles y Judiciales las que solicitam por conducto del señ r Gubernador de la Provincia al Secretario de Gubern por solicitate no v Justicia,

El empleado visitado hace constar ra emplexia visitato hare constar que en la offina no nav asunto pen-dero que na jerce las funciones da Se-cretario del Desparba, no viene con puntosalla, la la officia y por esa mo-tivo se verá en la necesidad de reem-paratio. p azarlo

El Goberna for se complace en recan troperna for se complade en reco-noser la eficiencia y cell del van ea-do visitado en ejercicio de sas funcio-nes y se permite excitario para una continúe laboranio en la nisma for ma hasta completar su perío to.

l'ara constancia se firma la prese :-te dirigencia per todos les que han in-tervenido en ella.

El Gobernador de la Provincia,

DANIGL P. BARRERA.

El Juez,

JOSÉ DEL C. DE LEÓN. Manuel S. Picota Secretario ad-hoc.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera al Despacho de la Tesoreria Municipal del Distrito de Santa María

En el Distrito Municipal de Santa Maria, a los catorce días del mes de Septiembre de mil no estentos veintides, se trasladó el señor Gobernador en asocio de su Secretario nd hoc al Despacho de la Tesorería Municipal, con el fin de pasarle visita oficial, en cumpli diento del arcículo 660 del O Administrativo.

Estando presente en el Despacho el señor José M. Ortega quien ejerce el cargo de Tesprero Municipal, se dió comienzo al acto.

El empleado visitado puso a la vis-El empleado visitado nuso a la vis-na el único libro que lleva, que es el de la Caja y aparece que hay un saldo hasta el dia de hoy de la suma de B. 43, 88, haclen lo constar dicho emplea-do que a pesar de que le hicieron un robo por el valor de B. 107 88, él ha seguido pagando con fond-s particu lares con todo y haber probado su inocancia. inocencia.

El señor Gobarnador le expuso a El señor Gobernador le expuso al ampleado visitado que ona vez que él ha probado su increncia, ha debido itamar al señor alcalde para que hictora reunir al Honorabie Concejo Municipal para que resolviera sobre el particular, reconociéndole el dinero por valor de lo que él ha pagado con los fondos particulares y que ha de abrir inmediatamente un libro nuevo

El señor Gobernador le interrogó al El señor Gobernador le interrogó al señor Tesorero si tenta el acoyo nece sario del Atcaide para cobrar todas las contribuciones que figuran en el Presupueto de Hentas y Gastos del presente año, en uno de cuyos articu los debe raigirsa al Tesorero que ha, ga efectivas to las las contribuciones, que se permite excitatio en el sentido de que le dé extricto cumpitalento a fin de que el Municipio queda atendar los gastos del sarvicto público y cooperar a las obras que en él ae realizan?

Contestó: que si tiene el apoyo del señor A calde pero que a pesar de ello hay varlas contribuciones que no se han cobrado, como la de perros en soltura y la de solares dentro de la polación; que la primera no se ha efectuado por no haber p.ata para los distintivos de los que paguen los impuestos

No habiendo más asuntos de que tratar y esperanzado el señor Gober-nador de que acegerá las indicaciones que le ha hecho, para la buena mar cha de los fondos del Distrito, el del por termina la la presente diliganela la que se firma para constancia.

El Gobernador de la Provincia,

DANIEL P. BARRERA.

El Tesorero Municipal.

José M. ORTEGA,

Manuel S Picota. Secretario ad-hoc.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Ga-CETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Jus-

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

Fin la Sección de Ingresos de la Secre tar , de Hiscienta y Tesoro se accistar suscripciones a la Gaceta Oficia: as

				=
Por	un año	B.	6.00	
В	seis meses		3.00	
	tres meses		1.50	

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil. Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

> Julio Quijano, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se nace saber al público que las nómias o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas tino en las horas de la mafiana de cada lía, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del taso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO

República de Panamá.—Secretaria de Agricultura y Obras Públicas. - Sección Segunda.-Ramo de Minas.

Por medio del presente se notifica a todos los dueños de minas tituladas, que están en la obligación de presentar en la oficina de la Secretaria de Agricultura y Obras Públicas, para su debido registro, antes del día 19 de Enero de 1927, los documentos siguientes:

le Título debidamente legalizado; 20 Constancia de haber sido registrado dicho titulo en la oficina respectiva; y

3º Comprobante del pago del impuesto anual de que trata el Código Fiscal.

El que hubiere pagado el impuesto de que trata el artículo 36 de la Ley 88 de 1904, estará también en la obligación de presentar dicho comprobante.

Una vez pasada la fecha indicada (Io. de Enero de 1927) se declararán por la Secretaria de Agricultura, desiertas y sin ningún valor las minas cayos adjudicatarios no hubieren ilenado este requisito, y, en consecuencia, podrán ser denunciadas nuevamente de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Panamá. Octubre 18 de 1926.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

30 va.-16

EDICTOS

EDICTO

En las diligencias que se adelantan en este Despacho, para establecer si procede o no la inscripción del nacimiento de Beatriz Johnson, se ha dictado el siguien-

República de Panamá.—Registro Cen-trol del Batado Civil de las rersonas. —Pan mí. Octubre 26 de 1925

Los nacimientos ocurridos con aute-orita (al qui ce de Abril de mit nove-

cientos catorce, en lo que hoy es territorio de la República, se inscribirán en el Registro Civil, a sulicitud de parte interesada, presentando al efecto documentos auténticos que acrediten tales nacimientos. Esto reza el articulo sexto de la Ley cincuenta de unil novecientos duz y nueve. Se entiende por documentos auténticos según la expresión del artículo 870 del Código Judicial, los expedidos por los funcionarios que ejerzan un cargo por autoridad pública en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones los documentos, libros de actas, estatutos, registros y catastros que se hallen en los archivos públicos de carácter oficial y las copias autorizadas por los Secretarios o empleados respectivos; las certificaciones sobre nacimientos, matrimonios y defunciones dadas con referencias a los libros respectivos por los que tenga a libros respectivos por los que tengan a su cargo el Registro del Estado Civil; las actuaciones judiciales de toda especie y los despechos librados en la forma le-gal

Bal En la nomenclatura de documentos aurénticos, no caben las declaraciones testimoniales que se rigen por disposiciones distintas a las de los documentos públicos y auténticos; y si bien es cierto que la prueba testimonial sirve para acreditar como prueba supletoria el estado civil de las personas, también lo es que esan prueba sóto tiene admisión cuando se compruebe la inaxistencia de la prueba principal del estado civil que se quiere acreditar y se afirma por los testigos que se aducen para acreditar ese estado haber presenciado los hechas constitutivos del estado civil que se desea acreditar. Los testigos que deponen para acreditar el nacimiento de Beatriz Johnson, dicen que tenen conocimiento de ese ditar el nacimiento de Beatriz Johnson, dicen que tienen conocimiento de ese hecho por referencia que les hicieron, pero no nor haber presenciado el nacimiento mismo, y como esto es una condición sine qua non para que su testimonio surta efecto probatorio, es indudable que no sirve para acreditar y comprobar el hecho impetrado. Por tanto, se niega la inscripción del nacimiento de Beatriz Johnson.

Por tanto, y para que sirva de formal Por tanto, y para que sirva de formal notificación a la interesada, se fija el presente edicto en lugar público de este bespacho, por el término de quince días, para que se apersone a hacer valer sus derechos en el expediente que se instruye, hoy a las tres de la tarde del día veintiséis de Octubre de mil novecientos yentiniséis, y copia de él se publicará en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General,

E. FERNÂNDEZ JAÉN.

El Subdirector-Secretario.

Pompilio Aragón.

EDICTO

EDICTO

Ru las diligencias que se adelantan en este Despacho, para establecer si procede o no la inscripción de legitimación que lascen Guillermo Moreira y Elisa Vásquez, eu los menores Crucita Isabel, inscrita a folio 312, asiento 622, Tomo 29 de Nacimientos de la Provincia de Panamá; Juan Luis, inscrito a folio 333, asiento 665, Tomo 30 de la Provincia de Panamá; Rubén Darío, inscrito a folio 3248, asiento 496, Tomo 35 de Nacimientos de la Provincia de Panamá; Rubén Darío, inscrito a folio Judith cuyo nacimiento no la sido registrado, se ha dictado el siguiente proveido:

Primero. Suspender la inscripción del matrimonio Moreira-Vásquez, hasta tan-to se compruebe por los interesados que no existe impedimento alguno personal

Segundo. Suspender la inscripción de las legitimaciones que por dicho matri monto se hace de los menores Rubén Dario y Olga Judith Moreras Vasquez, hasta tanto se acredite la liberta i personal da line. nal de los que se reputan pade es para la celebración del matrimonio; y por no es-tar la última inscrito su nacimiento en el Registro.

Tercero. Suspender la inscripción de la legitimación que hace Moreira y Vás-quez del menor Juan Luis Moreira, por los ser éste hijo de amboa, sino del pri-mero y Catalina Véliz.

Cuario. Suspender la inscripción de la legitimación de la menor Ciuz Isabel que hacin Moreira y Vásquez, por no

ser dicha menor hija de Moreira, sino legitima de la segunda y de Manuel An-tonio Marín.

Por tauto, y para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente en lugar público de este Derpacho, por el té mino de quince dias, para que se apersone a hacer valer sus derechos en el expediente que se instruye, hoy a las tres de la tarde del día veinticinco de Octubre de mil novecientos veintivés. y cons de él se publicará en la GACETA

El Registrador General,

E. Fernández Jaén.

RI Subdirector Secretario

Pompilio Aragon,

3 vs. - 2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rufino Vargas, se encuentra depositado un notro de color de nutria, como de un afic de edad, marcado a fuego asi: (7)

Dicho anima) fue presentado a este Despacho por el mismo Rutino Vargas, por haberlo eucontrade vagando y haciéndois dafios en sus propiedades de San Miguel de Sortová, sin dueño conocido apesar de sus gestiones hachas ai respecto.

Por tanto, en cumplimiento al ar ticulo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la A caldia y de esta localidad, por el término de trejota días para que, el que se crea con derecho al meritado animal, lo haga valer dentro de ese término, y copia de él se remitirá a la Secretaria de Gobierno y Justicia por conducto del señer Gobernador de la Provincia, para su pu blicación en la GACRTA OFICIAL.

Veneldo el término fijado, siu que se presente persona alguna a reclamar el citado animal, será rematado por el Tesorero Municipal en pública su basta.

La Concepción, Octubre 2 de 1926.

El Alcalda.

J. F ESPINOSA.

El Secratario,

Not A del Cid A.

30 vs.--16

EDICTO

El suscrito Juez Municipal de Capira

HACE SABHR:

HACE SABRE:

Que en este Despacho se encuentra depositada la suma de 25.00 pesos plata panameña procedentes de un bien vacante, consistente en una novilla sumarilla reblarquia, o sarda por debajo y sin hierro ni señai ninguna distintiva, y éste animal fue muerto en la semettera de Agustín Estrada, la noche del 29 de Ruro de este año. Dando este el denuncio al Alcalda, y depositando el cuero del animal, después de avaluado por peritos, y hecho el reconocimiento del animal por el Regidor de las Monjas. Como hasta la fecha no se ha presentado, a la Alcaldia di guno que haya uronado la pert, neucia del anima, el Ministerio Público ha puesto demanda so her el dinero en mención para que cor sentencia firme le sea entregado el Municipio de este Distrito.

Act gida la d'emanda se fija el presente Edicto en lugar publico de este Despacho, y copia de este se envia al Secreta de Gobierno y Justicia para su pupubrocción en la GACETA CECAL, para que toda, el que se cria con de recho al bien se presente a reclamarlo en el térmeno de tecima dias comados desde la publicación de este edicto.

Capira, 30 de Septiembre de 1926.

El Juez.

NARCISO BASTO.

AVISO

MEI suscrito Alcalda Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACR SABER!

Que en poder del señor. Felipe Pascual, de esta naturaleza y vecindad se halla depositado un caballo colorado, mostrenco, de sels años de adad, de tamaño regrilar, con lucero en la frence, que desde hace dos años se encuentra vezando por los lugares de «Les Asientos» y «Llanegrande», Corregimiento de Coclé, sin saber quien sea su dueño.

Y para todo el que se considere con derecho a la referida bestia lo haga valer dentro del término de treinta días de conformidar con los artícules 1600 y 1601 del Código Administratiy froit de Congo Administrator, os et ija el presente aviso en la Secretaria de Este Despacho, y copia del mismo se remitirá a la Secretaria de Gotierno y Justicia por conducto del señor Gobernador para su publicación n la Gaceta Oficial.

Vencido el término ya indicado sin que presente persona alguna a racla-mar dicho semoviente, será rematado en pública subasta por el señor Te-sorero Municipal.

Penonomé, 4 de Septiembre de 1926. El Alcalde.

José P. Rodriguez.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs.--29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal dei Distrito de Santamaría, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Chaba-rrix se encuentra depositada unn vaca blanquesina carihaumada, con dos crias: la primera es una ternera co mo de año y medio de edad, sin señal concolda y el segundo es un ternero de mes y medio de nacido.

Dicha vaca se encontraba vagando en el lugar denochinado Los Canelos, desde la talla cuarta marcada a fuego así. F sin seña de sangre, estos animales los ha denunciado el mismo de positario Chabarria por ser conocedor (sic) desde hace cuatro años más o menos, sin dueño conocido.

menos, sia queno conocido.

En cumpilmiento a lo dispuesto en el Código Administrativo en su artículo 1601 se fija el presente edicto, en lugar riblico de esta Alcaldía y copla de él, se envia a la Secretaria de Goblerno y Justicia para su publicación en la GACETA. OFICIAL, por el término de 30 clas para el que se considere dueño, haga valer sus derechos, en el término hijado y de no se proce derá ai remate en pública subasta por el empleado respectivo.

Santamaría, Septiembre 15 de 1926. El Alcaide.

MIGUEL CEDENO T.

El Secretario,

Ismael Fuentes.

30 vs. -- 29

AVISO

El suscrito Alca de Municipal del Distrito de Penonomé, al Público en general.

BAC SABER:

Que en pader del señor Manuel Ch rigo, natural y vector de este l'istrito se socuentra depositado en caballo de los bayo, como ne siete añas de edad, tamaño chico, gacho, con lucero en la frente, y marca lo a fuego asi: n en la paleta izquierda, y N en la pulpa del mismo lado, el cual pastaba en el lugar del «Almácigo» Corregi-miento de Coció, desde hace más de dos años, sin queño conocido.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente, se presente a reclamarlo dentro del tér-mino de treinta (30) días contados desde esta fecha, pues, vancido este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorro Muni-cipal de conformidad con la Ley.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho, y copia de élse remi-lirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia por conducto de la Gobernación de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Penonomé, 1º de Septiembre de 1926 El Alcalde.

JOSÉ P. RODRIGUEZ

El Secretario.

Eldiberto Varles.

30 vs.-29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Dolega,

Por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Serrano González, de este vecindario, se encuentra depositado un nevilio de color amarillo encendido, pintado blanco, marcado al lado derecho asi: (T), sin señal de sangre.

El referido novillo ha sido dea nciado como bien vacante por el depe-stario, por vagar por más de 18 meses por el lugar del Flor, de esta jurisdic-ción sin dueño conocido.

ción sin dueño conocido.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ijael presente aviso en lugar visible de esta alcaldia y en los más públicos de esta localdiad, y una copia del mis no se remite a iseñor S-cretario de Gebierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OPICIAL, por el término de treinta días, vencidos los cuales, si no se presentare persona alguna a bacer valer sus derechos, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Octubre 5 de 1926

El Alcalde,

M. DELR. MIRANDA

El Secretario,

Florentino del C. Ortegu.

30 vs -16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa,

HACK SARER!

Que en poder del señor Alfonso Tristán, vecino de este Distrito, se en-cuentra depositada una potranca co-lorada, sin más señales que un fierro en la pulpa irquierda así:

Este bien ha sido presentado por di-cho señor como bien vacante.

De acuerdo con lo establecido por los articulos 1800 y 1801 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos, y se envia copia para su publicación en la GACE-TA OFICIAL.

La Mesa. Octubre 4 de 1926

El Aicalde.

José I. ALVARADO.

El Secretario.

Francisco Terrero.

0

ż

30 vs.-- 16

Impressa Nacional,-Seq. No 6904 6